

## Resolución No. SCVS-IRCVSQ-DRMV-2026-00000676

**ING. MARÍA BELÉN FIGUEROA GRIJALVA  
DIRECTORA REGIONAL DE MERCADO DE VALORES**

### CONSIDERANDO:

**QUE**, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 213, establece: “Las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general. Las superintendencias actuarán de oficio o por requerimiento ciudadano. Las facultades específicas de las superintendencias y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la ley;

**QUE**, mediante Resolución No. SCVS-IRCVSQ-DRMV-2024-00020012 de 27 de diciembre de 2024, se dispuso la inscripción en el Catastro Público del Mercado de Valores, de la Emisión de Notas del Tesoro, emitidas por el Ministerio de Economía y Finanzas, mediante Resolución No. 081 de 25 de diciembre del 2024, por un cupo nominal máximo de hasta USD 434.921.067,95 (CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS VEINTE Y UN MIL SESENTA Y SIETE CON 95/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA);

**QUE**, mediante Oficio No. MEF-SPPAR-2026-0054-O de 19 de enero de 2026, ingresado a esta Institución el 20 del mismo mes y año, el señor Santiago Javier Molina Placencia, Subsecretario de Financiamiento y Análisis de Riesgo Subrogante, solicita que se tome nota en el Catastro Público del Mercado de Valores del incremento en el monto de la emisión de Notas del Tesoro, y se proceda con la emisión de los respectivos documentos de marginación;

**QUE**, mediante Resolución No. MEF-MEF-2026-001-R de 9 de enero del 2026, la Ministra de Economía y Finanzas resolvió, “aprobar y disponer la actualización de la Escritura Pública No. 20241701078P01391 de 26 de diciembre de 2024, otorgada ante el Notario Encargado Septuagésimo Octavo del cantón Quito, con la que se instrumentó la emisión desmaterializada de Notas del Tesoro por un cupo nominal máximo de hasta USD 434'921.067,95 (CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS VEINTIÚN MIL SESENTA Y SIETE CON 95/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), a fin de ampliar dicho cupo hasta USD 3.700'445.825,95 (TRES MIL SETECIENTOS MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS VEINTICINCO CON 95/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), en coherencia con la Estrategia de Reducción de Certificados de Tesorería (CETES) vigente y dentro del límite previsto en el artículo 171 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, sobre la base de los argumentos expuestos en el

Informe Técnico contenido en el Memorando No. MEF-SFPAR-2026-0003-M de 05 de enero de 2026, dirigido por el Subsecretario de Financiamiento Público y Análisis de Riesgos a la Ministra de Economía y Finanzas, y el criterio jurídico validado por el Coordinador General de Asesoría Jurídica, Subrogante, a través del Memorando No. MEF-CGAJ-2026-0007-M de 07 de los mismos mes y año.”

**QUE**, el Artículo 289 de la Constitución de la República del Ecuador establece que “La contratación de deuda pública en todos los niveles del Estado se regirá por las directrices de la respectiva planificación y presupuesto, y será autorizada por un comité de deuda y financiamiento de acuerdo con la ley, que definirá su conformación y funcionamiento”;

**QUE**, el Artículo 171 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, prevé: “El ente rector de las finanzas públicas, podrá emitir y colocar Notas del Tesoro solamente para administrar deficiencias temporales de caja, hasta el monto que este fije anualmente, que no podrá superar al 8% de los gastos totales del Presupuesto General del Estado. En ningún caso, el plazo para la redención de las Notas del Tesoro será igual o mayor a los trescientos sesenta (360) días. Su reporte estadístico, conforme a los estándares internacionales, se definirá en la normativa que el ente rector de las finanzas públicas emita para el efecto.

Las Notas del Tesoro, por ser relativas solo a manejo de flujos financieros, aun cuando son obligaciones de pago, no constituyen endeudamiento público y por tanto, no estarán sujetas a los requisitos previstos para las operaciones de endeudamiento público para su emisión y uso. La escritura pública será un requisito para la emisión, cuyo contenido deberá ser establecido en las normas técnicas correspondientes. El ente rector de las finanzas públicas elaborará anualmente el informe de gestión de Notas del Tesoro, el que deberá constar como anexo en la presentación de la proforma presupuestaria...”

**QUE**, el Artículo 180 del Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, señala que las “Notas del Tesoro constituyen una herramienta financiera del Ministerio de Economía y Finanzas, cuya utilización oportuna le permite obtener recursos que constituyan a administrar deficiencias temporales de caja. El Ministerio de Economía y Finanzas determinará las necesidades de colocaciones de corto plazo, para financiar deficiencias temporales de ingresos a la caja.

En función de que las Notas del Tesoro no constituyen endeudamiento público, el registro de los acervos de este instrumento será contable, y la variación de saldos al 31 de diciembre de cada año respecto a la misma fecha del año anterior, así como los costos financieros producto de su negociación tendrán cobertura y afectación presupuestaria. Los acervos contables serán incluidos en la liquidación presupuestaria de cada ejercicio fiscal en el formato Ahorro Inversión Financiamiento y en el Informe de

Ejecución Presupuestaria correspondiente al segundo semestre que establece el artículo 119 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

La Emisión de Notas del Tesoro se implementará a través de escritura pública, su plazo máximo será de hasta 359 días y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 123 del Código de Planificación y Finanzas Públicas el proceso de emisión no se sujetará al requerimiento para títulos valores representativos de deuda pública. Para la operatividad de la emisión, modificación, negociación, colocación, uso, registro y pago de las Notas del Tesoro el ente rector de las finanzas públicas emitirá la norma técnica correspondiente”;

**QUE**, el Artículo 21 del Libro 2 Ley de Mercado de Valores del Código Orgánico Monetario y Financiero, en concordancia con el Art. 1, Sección I, Capítulo IX, del Título II de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, dispone que la inscripción de valores emitidos por las entidades del sector público, en ejercicio de las facultades concedidas por sus propias leyes, será automática y de carácter general, bastando para el efecto el sustento legal que autorice cada emisión y una descripción de las características esenciales de dichos valores;

**QUE**, la unidad de Autorización y Registro de la Dirección Regional de Mercado de Valores, mediante Informe No. SCVS-IRCVSQ-DRMV-2026.012 de 20 de enero de 2026, emite Pronunciamiento Favorable para la marginación solicitada;

En ejercicio de las atribuciones conferidas mediante Resolución No. ADM-13-003 de 07 de marzo del 2013 publicada en el Registro Oficial No. 420 de 28 de marzo del 2013; Resolución No. ADM-2020-026 de 05 de octubre del 2020 publicada en el Registro Oficial Tercer Suplemento No. 350 de 15 de diciembre 2020; Resolución No. ADM-2022-004 de 12 de enero de 2022; Resolución ADM-2023-048 de 01 de diciembre del 2023; y, Resolución No. SCVS-IRCVSQ-DRAF-2024-0088 de fecha 19 de noviembre de 2024;

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DISPONER** que el Catastro Público del Mercado de Valores, tome nota al margen de la inscripción No. 2024.Q.02.004147 de 27 de diciembre de 2024, sobre la modificación y ampliación de la emisión de Notas del Tesoro, efectuada por el Ministerio de Economía y Finanzas, mediante Resolución No. MEF-MEF-2026-001-R de 9 de enero del 2026, conforme los términos constantes en la escritura pública de 15 de enero de 2026, otorgada ante el Notario Octogésimo del cantón Quito.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER** que se notifique a la Ministra de Economía y Finanzas con el contenido de la presente Resolución.

**ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER** que se publique la presente Resolución en la página web de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.



**ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER** que el Representante Legal del Ministerio de Economía y Finanzas, publique la presente Resolución en la página web de su representada, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en los artículos precedentes.

**ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER** que se remita copia de la presente Resolución a la Bolsa de Valores de Quito BVQ Sociedad Anónima y Bolsa de Valores de Guayaquil S.A. BVG, para los fines pertinentes.

**ARTÍCULO FINAL.-** Esta Resolución entrará en vigencia desde la presente fecha, sin perjuicio de su publicación.

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-** Dada y firmada en la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, en el Distrito Metropolitano de Quito a, 20 de enero de 2026.

**ING. MARÍA BELÉN FIGUEROA GRIJALVA  
DIRECTORA REGIONAL DE MERCADO DE VALORES**

DL/CA/FJ  
TRAMITE No. 8029-0041-26